

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán C, febrero veinticuatro (024) de 2.022. En la fecha le informo a la señora Juez, que se debe prorrogar la competencia en este asunto para alcanzar a definir la Litis. De otro lado, la curadora Ad Litem de la señora Laura Fabiana Vásquez Avirama dio contestación a la demanda y revisado el expediente, se observa que la parte demandante no ha dado cumplimiento al numeral séptimo (7º) del auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 346

Radicado: 19-001-31-10-002-2021-00078-00
Proceso: Adjudicación judicial de apoyos
Demandante: Luz Mery Avirama Villaquiran
T/ar del Acto Jco: Laura Fabiana Vásquez Avirama

Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que dentro del presente asunto se encuentra próximo el vencimiento del año que trata el artículo 121 del Código General del Proceso, para dictar sentencia de primera instancia¹, dado que la Curadora Ad- Litem de la señora LAURA FABIANA VASQUEZ AVIRAMA fue notificada del auto admisorio de la demanda el 26 de abril de 2021, se hace necesario disponer la prórroga de competencia de que habla la citada norma, por el término de seis (06) meses. Así las cosas, se debe prorrogar el conocimiento de este proceso desde el 26 de abril de 2022 hasta el 26 de octubre de este mismo año (2022), último día que se tiene para decidir de fondo el mismo.

¹ "Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal. Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia."

De otro lado, teniendo en cuenta que esta demanda fue admitida bajo el régimen de transición de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019, que estipulaba el Artículo 54, este despacho ordenara adecuar el trámite de adjudicación judicial de apoyo transitorio al de adjudicación judicial de apoyo definitivo, por haber transcurrido ya los dos (2) años que la ley establecía para la entrada en vigencia del Capítulo V, continuando el trámite bajo lo estipulado en el numeral 7° del artículo 38 de la citada ley.

Precisado lo anterior, se tendrá por contestada la demanda por parte de la Curadora Ad-Litem de la titular del acto jurídico.

Finalmente, como la parte demandante no ha dado cumplimiento a la disposición contenida en el numeral 7° del auto admisorio de la demanda, relacionada con indicar al despacho si existe algún otro pariente o persona cercana al núcleo familiar de la señora LAURA FABIANA VASQUEZ AVIRAMA, que pueda ejercer o estar interesado en asumir la labor de prestar los apoyos que requiere la misma, se procederá a insistir para que conteste dicho requerimiento.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: ADECUAR el trámite de la presente demanda instaurada mediante apoderado judicial por la señora LUZ MERY AVIRAMA VILLAQUIRAN ordenado en el numeral primero (1°) del auto admisorio, por el de adjudicación judicial de apoyo definitivo, que cursa en favor de la titular del acto jurídico, señora **LAURA FABIANA VÁSQUEZ AVIRAMA**, por lo tanto, continúese con el curso de este proceso, conforme a lo dispuesto en el Capítulo V particularmente con el No. 7° del art. 38 de la Ley 1996/2019.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda de adjudicación judicial de apoyo, por parte de la curadora Ad Litem designada a la señora LAURA FABIANA VASQUEZ AVIRAMA.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, de cumplimiento al numeral 7° del auto admisorio de la demanda, relacionado con indicar al Despacho, si existe algún otro pariente o persona cercana al núcleo familiar de la señora LAURA FABIANA VASQUEZ AVIRAMA, que podría ejercer o estar interesado en asumir la labor de prestar los apoyos que requiere la misma.

CUARTO: PRORROGAR el conocimiento del presente asunto por el término de seis (06) meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Código General del Proceso, lapso que inicia a correr desde el día 26 de abril de 2022 hasta el 26 de octubre de este mismo año(2022), último día que se tiene para decidir de fondo el presente asunto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 034 del día 25/02/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58652d04daf830b752a96968458ff5ddada3ab4aa34f9765ccff0cfb4dc3e9bd

Documento generado en 24/02/2022 06:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>